

SERVICIO DE APOYO A LA ESCOLARIZACIÓN DE MÓSTOLES (SAE)

Dirección: C/ París, nº 9 Móstoles

TFNO.: 91 646 46 30 FAX: 91 647 53 67

Autobuses: L 1 y L 4 (Líneas urbanas Móstoles)
-523 Móstoles-Madrid

El carácter y funciones de los Servicios de apoyo a la escolarización, que tienen carácter permanente, aparecen recogidas en los artículos 4 y 5 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Artículo 4.- Servicios de apoyo a la escolarización

1. Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, en cada Dirección de Área Territorial se constituirán Servicios de apoyo a la escolarización que tendrán carácter permanente. El número y distribución geográfica de dichos servicios será establecido por cada Dirección de Área Territorial de acuerdo a sus características.

2. Para la escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, como es el caso de aquellos que presentan necesidades educativas especiales, se podrá establecer un Servicio de apoyo a la escolarización específico en cada una de las Direcciones de Área Territorial, cuya composición será determinada por los Directores de Área Territorial. Igualmente se podrán establecer Servicios de apoyo a la escolarización específicos para la escolarización en el Bachillerato de Artes.

3. Los Servicios de apoyo a la escolarización tendrán las siguientes funciones:

- a) Informar a las familias y a los alumnos acerca de los servicios, las enseñanzas que ofrecen y las plazas disponibles en los mismos.
- b) Garantizar la escolarización de los alumnos que no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados. A tal efecto, informarán a los padres, a los representantes legales de los alumnos o, en su caso, a los alumnos acerca de los centros docentes con plazas vacantes, para que opten por alguna de ellas, salvaguardando, en todo caso, el ejercicio efectivo del derecho a la libre elección de centro por parte de las familias.
- c) Supervisión del proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propuesta a la Administración educativa de las medidas que estimen adecuadas.

d) Cualesquiera otras que les asigne la Administración educativa autonómica.

4. Las sedes de los Servicios de apoyo a la escolarización estarán localizadas preferentemente en un centro docente público. También podrán estar ubicadas en dependencias municipales.

Artículo 5.- Composición de los Servicios de apoyo a la escolarización

1. Los Servicios de apoyo a la escolarización, cuyos integrantes pertenecerán al ámbito territorial correspondiente, tendrán la siguiente composición:

- Presidente: Un representante de la Administración educativa autonómica.
- Vocales: Representantes de la Administración Local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y centros privados concertados.

2. Para facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas, los Servicios de apoyo a la escolarización podrán contar con el apoyo técnico que proporcione a ese efecto la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Igualmente, podrán contar con el asesoramiento técnico que se estime pertinente para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.